

Panamá, 04 de octubre de 2019
DGCP-DJ-184-2019

Licenciada
Zulema I. de Sánchez
Jefa de Compras
Hospital Regional Dr. Rafael Estévez
E. S. D.

Estimada Licenciada:

Nos referimos a su nota fechada 27 de septiembre de 2019, mediante la cual realiza consulta a esta Dirección, relacionada con el procedimiento y requisitos para las contrataciones menores y muy específicamente en cuanto a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión y la Declaración de Incapacidad Legal para contratar.

En este sentido, consideramos pertinente reproducir lo preceptuado en el artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que es del tenor siguiente:

*Artículo 52. Contratación menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), **cumpléndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.** (La negrita es nuestra)*

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad contratante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo. (La negrita es nuestra)

Los contratos menores que realicen los municipios y juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ejecutivo 54 de 26 de abril de 2011.

De la norma transcrita anteriormente claramente se colige que las contrataciones menores se aplicaran con un mínimo de **formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley**, es decir se obvian formalidades como la no exigencia de fianza de propuesta, sin embargo; no eliminan requisitos que deben cumplir todos los actos públicos y que se encuentran en los formatos y documentos a exigir para la formalización de un contrato, de acuerdo a lo normado por el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018.

En el caso particular de las contrataciones menores de diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

*Artículo 80. Procedimiento para contrataciones menores.
El procedimiento para contrataciones menores se realizará de la manera siguiente:*

- 1. Las contrataciones hasta quinientos balboas (B/.500.00), se realizarán con una cotización.*
- 2. Las contrataciones que superen los quinientos balboas (B/.500.00) y no excedan los cinco mil balboas (B/.5 000.00), podrán realizarse con al menos dos cotizaciones.*
- 3. Las contrataciones que superen los cinco mil balboas (B/.5 000.00) y no excedan los diez mil balboas (B/.10 000.00), podrán realizarse con al menos tres cotizaciones. (la negrita es nuestra)*
- 4. Las contrataciones que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), se realizarán mediante acto público*

Este tipo de contrataciones no requiere de acto público, tampoco de un pliego de cargos en sí, pero los contratistas deben cumplir con los requisitos estándar que la contraloría exige para su refrendo de acuerdo al rubro contratado.

Cabe destacar que en el caso particular de la Declaración de Incapacidad Legal para contratar, el artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y complementado con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 40 del 10 de abril de 2018, es taxativo en cuanto a que todo aquel que desee contratar con el Estado ya sea persona Natural o jurídica debe presentar su Declaración Jurada de Incapacidad Legal, por cual nos apartamos del criterio previo establecido en la Nota DGCP-DS-DJ-383-2019, de 25 de abril de 2019.

Así mismo el artículo 37 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, que a continuación detallamos es claro en cuanto a la declaración jurada y las medidas de retorsión.

*Artículo 37. Condiciones especiales. Las condiciones especiales son las estipulaciones elaboradas por la entidad licitante, aplicables a un procedimiento de selección de contratista determinado, en atención a sus elementos específicos. Dentro de estas condiciones se incluirán, necesariamente, la forma de adjudicación, si esta se realizará de manera global o por renglón; el método de evaluación cuando proceda y los criterios de ponderación; la determinación del precio de referencia por rubro y total; **la necesidad de presentación de declaraciones juradas**; los factores objetivos de selección; el plazo para formalizar la adjudicación y la firma del contrato; la forma de pago; las condiciones de trabajo, de subcontratación y de cesión de contrato; las formas de modificar el contrato, los acuerdos suplementarios y los plazos de entrega, entre otros.*

En las contrataciones menores, no se les exigirá a las personas naturales de nacionalidad panameña la declaración jurada de medidas de retorsión.

Este artículo estipula claramente la necesidad de presentar declaraciones juradas es decir la Declaración Jurada de Incapacidad legal para contratar y la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, sin embargo; este artículo hace una excepción en cuanto a la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, ya que exime a las personas naturales de nacionalidad panameña de esta presentación.

En tal sentido las personas naturales extranjeras, las personas jurídicas extranjeras y panameñas se encuentran en la obligación de presentar esta Declaración Jurada de medidas de retorsión.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,


LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
MAP/cjg

